

**ACUERDO PARA INCENTIVAR LA COOPERACIÓN
Y ASISTENCIA LEGAL MUTUA ENTRE LOS MIEMBROS
DE LA ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE
MINISTERIOS PÚBLICOS**

Los miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos reunidos de manera extraordinaria en la ciudad de Quito, Ecuador, durante los días 4 y 5 de diciembre de 2003, de acuerdo con lo previsto en el Congreso Ibero Americano de Ministerios Públicos celebrado en Madrid, España entre el 23 y 25 de abril de 2003.

RECORDANDO Que en la ciudad de Cartagena de Indias, en el marco de la XII Asamblea Ordinaria de Ministerios Públicos, se aprobó la iniciativa de estudiar la implementación de la Fiscalía Virtual de Ibero América, en la búsqueda de mecanismos para fortalecer la cooperación y asistencia legal internacional en materia penal, entre los miembros de la Asociación.

CONSIDERANDO Que dentro de las políticas criminales, debe hacerse frente con carácter prioritario al fenómeno de la delincuencia transnacional organizada, en especial el tráfico ilícito de drogas, armas y personas, el lavado de dinero y de activos, el

terrorismo, los delitos económicos y los relacionados con la corrupción y la ciberdelincuencia.

CONSTATANDO Que para hacer frente de manera eficaz a estas formas de criminalidad es fundamental la cooperación y asistencia legal internacional en materia penal, particularmente entre los Ministerios Públicos y Fiscalías como instituciones que tienen la misión de investigar y perseguir la criminalidad, y por tanto, un papel decisivo en el impulso de dicha cooperación, sin perjuicio de los diversos modelos procesales vigentes en los Estados iberoamericanos.

CONSTATANDO Que los instrumentos jurídicos internacionales sobre cooperación y asistencia legal mutua en materia penal existentes, no han sido ratificados por un número significativo de Estados de la región y son por tanto, fragmentarios y que los mecanismos para hacerlos operativos son insuficientes.

REITERANDO La necesidad de desarrollar y mejorar los mecanismos de cooperación jurídica internacional para dar celeridad, eficacia e idoneidad a los procedimientos de investigación y persecución criminal.

ACUERDAN:

PRIMERA DISPOSICION

Prestar la más amplia cooperación posible, en las labores de investigación criminal y en los requerimientos de asistencia legal en materia penal, dentro del ámbito de competencias y facultades establecidas en el marco de los tratados y acuerdos bilaterales o multilaterales vigentes, y en los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

SEGUNDA DISPOSICION

Realizar las acciones internas necesarias para obtener de las autoridades estatales pertinentes la ratificación o adhesión, según sea el caso, de los instrumentos internacionales de cooperación y asistencia jurídica mutua en materia penal, a fin de ampliar la base jurídica de instrumentos vinculantes que sirven de fundamento a dicha cooperación.

TERCERA DISPOSICION

Recomendar a los Ministerios Públicos y Fiscalías que no se encuentren designados como Autoridades Centrales en el marco de los acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación jurídica mutua, que insten a las autoridades correspondientes de sus Estados para su designación como tales.

CUARTA DISPOSICION

Instar a las autoridades estatales a incrementar la capacidad operativa de los Ministerios Públicos y Fiscalías, destinando los medios suficientes, para atender adecuadamente sus responsabilidades en la investigación penal y hacer frente en forma eficaz a los retos que la nueva criminalidad plantea.

QUINTA DISPOSICION

Crear y perfeccionar mecanismos de coordinación y comunicación directa entre los Ministerios Públicos, generando la capacidad operativa para reunir y transmitir información en forma segura y expedita.

SEXTA DISPOSICION

Para tal efecto, cada miembro de la Asociación designará un Punto de Contacto, centralizado y personalizado, cuya función será el acompañamiento y colaboración en las labores de asistencia legal y cooperación previstas en virtud del presente acuerdo, aun cuando la institución que representa no se encuentre destacada como Autoridad Central en los instrumentos bilaterales y multilaterales suscritos en la materia.

SÉPTIMA DISPOSICION

Realizar a través de los Puntos de Contacto designados, de acuerdo con las normas de derecho interno y en la medida en que en su ámbito funcional y de competencia sea procedente, las siguientes actuaciones a fin de fortalecer las comunicaciones directas y agilizar las solicitudes de asistencia:

1. Intercambiar comunicaciones o solicitudes directas de asistencia jurídica en materia penal referidas a todo tipo de cooperación aceptada en el derecho interno de los diferentes países.

2. Promover que las solicitudes sean remitidas a través de medios eficaces y expeditos, incluso electrónicos, sin perjuicio de la observancia de los canales y formalidades legalmente establecidas, cuando sea necesario.
3. Utilizar en las referidas comunicaciones o solicitudes la ficha técnica adoptada por la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos. Para tales efectos, se podrá emplear el portal electrónico que será desarrollado, de acuerdo con los compromisos suscritos en el presente instrumento.

OCTAVA DISPOSICION

Dar cumplimiento durante la atención de las solicitudes de asistencia legal, de conformidad con su derecho nacional y los procedimientos jurídicos correspondientes, a las siguientes buenas prácticas:

1. Acusar recibo de las solicitudes de asistencia legal internacional.
2. Proporcionar a la autoridad requirente, al acusar recibo de las solicitudes mencionadas en el presente apartado, el

nombre y los datos de la autoridad, y de ser posible, del nombre de la persona encargada de la ejecución de la solicitud, en particular sus números de teléfono, de fax y su correo electrónico;

3. Incluir en los citados avisos de recibo, y siempre que ello no contravenga la legislación del Estado requerido, los datos de la autoridad que actúa como "Punto de Contacto" designado.
4. Dar prioridad, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado requerido, a las solicitudes que la autoridad requirente haya señalado claramente como "urgentes".
5. Tratar todas las solicitudes de asistencia internacional, calificadas o no de urgentes, de modo no menos favorable que las procedentes de una autoridad nacional interna.
6. Remitir a las autoridades requirentes, cuando no pueda prestarse en su totalidad o en parte la asistencia solicitada, a la mayor brevedad posible, un informe mediante el cual se explique la dificultad que lo impida, y cuando sea posible, estudiar conjuntamente con la autoridad requirente, el modo de solventar la dificultad.

7. Remitir prontamente a la autoridad requirente, cuando se prevea que resultará imposible prestar la asistencia en el plazo determinado por dicha autoridad, y que ello redundará en perjuicio de los procedimientos incoados en el Estado Requirente, un informe en el que se explique cuando es posible prestar la asistencia solicitada. Asimismo remitir cuantos informes posteriores se requieran en dicha gestión.
8. Presentar las solicitudes, con indicación de la naturaleza exacta de la asistencia requerida, y en caso de haberse establecido en ella un plazo para su ejecución o calificación de "urgente", explicar las razones del plazo o de la calificación.
9. Comprobar que las solicitudes presentadas se ajustan a los tratados o acuerdos internacionales pertinentes.
10. Proporcionar a las autoridades requeridas, al presentar solicitudes de asistencia, el nombre y los datos de la autoridad, y de ser posible, de la persona encargada de emitir la solicitud, en particular su número de teléfono, fax y su correo electrónico.

11. Proporcionar al Punto de Contacto, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado requerido, la información necesaria para que aquel pueda cumplir su función de intermediación activa.

NOVENA DISPOSICION

Consolidar, de conformidad con el Acuerdo N° 6 de la Declaración Conjunta de Cartagena de Indias de 22 de noviembre de 2002, nacida en el XII Congreso Ordinario de la Asociación, una Red de Asistencia Legal Internacional en Materia Penal entre Ministerios Públicos, integrada por los Puntos de Contacto designados que tendrá los siguientes objetivos:

1. Optimizar la asistencia legal internacional en materia penal entre los miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos. La consecución de este objetivo, deberá realizarse de acuerdo con el principio de complementariedad, con pleno respeto a la competencia que en materia de auxilio judicial internacional ostentan los poderes ejecutivos y judiciales. Dicho objetivo se llevará a cabo complementando la labor que en esta área, llevan a cabo las autoridades centrales insertas en los Ministerios de Justicia y Ministerios

de Asuntos Exteriores, y en su caso, los organismos judiciales respectivos.

2. Establecer progresivamente y mantener actualizado un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales propios de los miembros de la Asociación.

DECIMA DISPOSICION

Disponer el siguiente régimen de funcionamiento de la Red de Asistencia Legal Internacional en Materia Penal entre Ministerios Públicos y sus Puntos de Contacto:

1. Fines de la red de Asistencia Legal.

Con expreso respeto al principio de complementariedad reseñado, los Puntos de Contacto desarrollarán sus actividades, en particular, con los siguientes fines:

- a) Colaborar en las labores de asistencia legal previstas en virtud del presente acuerdo.
- b) Desarrollar las labores previstas de acuerdo con las

facultades y funciones descritas en el derecho interno de las autoridades representadas.

- c) Propender por el buen desarrollo de los procedimientos que tengan una incidencia transfronteriza, permitiendo agilidad en el trámite de las solicitudes de cooperación y asistencia legal mutua, que sean cursadas en el seno de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.
- d) Dar estricto cumplimiento y promover la aplicación efectiva y práctica de los convenios de asistencia legal mutua en materia penal en vigor, celebrados por los Estados de los respectivos miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.

2. Funciones.

Los Puntos de Contacto tendrán por función, en particular:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación entre los respectivos miembros de la Asociación, y especialmente a los otros Puntos de Contacto y a las autoridades locales para que puedan presentar de

manera eficaz una solicitud de asistencia legal mutua en materia penal.

- b) Identificar y facilitar, cuando así sean requeridos por otro Punto de Contacto, información sobre la autoridad judicial o fiscal encargada de atender la solicitud de asistencia legal mutua.
- c) Buscar soluciones a las dificultades que puedan presentarse con motivo de una solicitud de asistencia legal mutua.
- d) Facilitar las gestiones que se deriven del examen de las solicitudes de asistencia legal mutua, en particular, cuando varias solicitudes de las autoridades involucradas en el procedimiento solicitado deban ejecutarse en otro Estado.
- e) Colaborar en la organización de las reuniones periódicas para analizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente instrumento.
- f) Colaborar en la preparación y actualización de la información requerida mencionada en la décimo primera disposición.

3. Coordinación.

La Coordinación de la Red, inicialmente atribuida a los Ministerios Públicos de España y Portugal mediante Acuerdo adoptado en el curso de la Asamblea Extraordinaria de Madrid de 24 de abril de 2003, cumplirá su misión con arreglo a las siguientes modalidades:

- a) Facilitar, con pleno respeto a las respectivas normativas internas, contactos adecuados entre los miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.
- b) Organizar reuniones periódicas de los Puntos de Contacto y los miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.
- c) Preparar y mantener actualizada, con el concurso de los Puntos de Contacto, la información sobre la cooperación y asistencia legal mutua en materia penal, así como sobre los sistemas jurídicos de los países de los respectivos miembros e la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos. La Coordinación será desempeñada por períodos de dos años por los miembros de la Red del Ministerio Público que sea designado por el pleno de los Puntos de Contacto.

4. Identificación de los Puntos de Contacto.

- a) Las designaciones de los Puntos de Contacto se realizarán a través de comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Asociación, por parte de los representantes de cada Ministerio Público y Fiscalía respectiva, sin perjuicio de las ya efectuadas en cumplimiento de la Declaración Conjunta de Cartagena de Indias de 22 de noviembre de 2002.
- b) Los Ministerios Públicos y Fiscalías miembros de la Asociación, velarán por que los Puntos de Contacto designados cuenten con capacitación adecuada en materia de auxilio y asistencia legal internacional.
- c) Los Puntos de Contacto utilizarán los medios técnicos más adecuados para responder con prontitud y sin dilaciones de ninguna especie, las solicitudes que les sean presentadas.

5. Reuniones de la Red.

- a) Los Puntos de Contacto se reunirán como mínimo una vez cada año, con arreglo a la convocatoria que realice conjuntamente la Presidencia de la Asociación y la

Coordinación de la Red.

- b) La Coordinación de la Red tendrá a su cargo la preparación de las reuniones y la elaboración del orden del día, el cual será remitido con suficiente antelación a los miembros de la asociación, pudiendo éstos sugerir la inclusión de aquellos asuntos que estimen de interés.
- c) Las reuniones periódicas tendrán por objeto:
 - i) Permitir a los Puntos de Contacto conocer e intercambiar sus experiencias, en particular, en lo relativo al funcionamiento de la Red.
 - ii) Ofrecer una plataforma de debate sobre los problemas prácticos y jurídicos encontrados por los organismos concernidos en el marco de la cooperación y asistencia legal mutua.
 - iii) Identificar las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación y asistencia legal mutua en materia penal, y garantizar la difusión en la Red de la información correspondiente.

- iv) Determinar iniciativas específicas distintas de las mencionadas pero que tengan fines análogos.

- d) Los miembros de la Asociación velarán por que se aporte a las reuniones de los Puntos de Contacto la experiencia obtenida con el funcionamiento de los mecanismos específicos de cooperación establecidos en los instrumentos internacionales en vigor.

DECIMO PRIMERA DISPOSICION

Diseñar y crear una base de datos con información sobre los sistemas jurídicos nacionales y asistencia legal mutua en materia penal y las modificaciones legislativas respectivas. Será obligación de cada miembro entregar la información de su país y mantenerla en proceso constante de revisión y actualización, para posibilitar el conocimiento de las competencias y medidas que pueden adoptar los órganos internos encargados de prestar la asistencia legal internacional.

DECIMO SEGUNDA DISPOSICION

Promover la utilización de nuevas tecnologías como instrumentos eficaces para la investigación criminal y la protección de víctimas y testigos, en particular la videoconferencia, en la medida en que estén acordes con los principios jurídicos y el derecho interno de cada país.

DECIMO TERCERA DISPOSICION

Avanzar en la creación de un portal electrónico para interconectar la información sobre cooperación y asistencia técnica en materia penal, el cual se constituirá en instrumento operativo para coordinar, facilitar y acelerar los tiempos en la tramitación de las comunicaciones y solicitudes entre los Ministerios Públicos.

1. El uso del portal electrónico estará restringido a los miembros autorizados de la Asociación.
2. El portal electrónico contará, sin perjuicio de incorporar otras, con las siguientes áreas: Institucional, Capacitación, Foro de Discusión, Consultas y Solicitudes Interinstitucionales, Legislación, Material Doctrinario y Vínculos.

DECIMO CUARTA DISPOSICION

Promover la cooperación técnica y el intercambio de experiencias de capacitación para el mejoramiento del diseño de estrategias en la lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia. Para tales efectos, se estudiará el diseño e implementación de un Aula Virtual.

1. Para dar cumplimiento de dicho objetivo, los miembros de la Asociación podrán incentivar la puesta en marcha de programas de capacitación específicamente concebidos para el personal encargado de las labores de investigación en materia penal.
2. Asimismo, los miembros de la Asociación, podrán intercambiar experiencias relacionadas con los métodos y tecnologías más eficaces para prevenir, investigar y reprimir los actos delictivos.
3. Los miembros de la Asociación podrán promover el intercambio de, las experiencias y conocimientos regionales en el campo forense, la criminología y demás ciencias afines y auxiliares del Derecho Penal.

DECIMO QUINTA DISPOSICION

Continuar los trabajos de la Comisión Técnica encargada de realizar los estudios para la creación, organización y desarrollo de la Fiscalía Virtual de Ibero América. Dicha Comisión diseñará las líneas a seguir para su cabal implementación. Para tal efecto, elaborará un informe de evaluación sobre las diversas opciones técnicas que presenten los miembros de la Asociación considerando, entre otros aspectos, los costos y la mejor utilización de las soluciones informáticas existentes. Lo anterior, a fin de procurar el uso racional de recursos humanos y materiales, y evitar la duplicidad de esfuerzos.

DÉCIMO SEXTA DISPOSICION

Las autoridades suscriptoras podrán realizar las declaraciones que consideren necesarias para la adopción del presente acuerdo interinstitucional, en tanto no afecten su naturaleza y fines.

Las autoridades que no puedan suscribir el presente acuerdo interinstitucional, al momento de su firma, podrán realizarlo mediante declaración posterior, enviada a la Presidencia de la Asociación.

1. Los miembros que así lo consideren, podrán manifestar su voluntad de retiro del presente acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Presidencia *pro tempore* de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos. El retiro se hará efectivo dentro de los 90 días siguientes a la aceptación de la solicitud por parte de la Presidencia *pro tempore* de la Asociación. En las mismas condiciones y plazo los Ministerios Públicos y Fiscalías que se hubieren retirado del presente acuerdo interinstitucional, podrán solicitar nuevamente su reintegro.

2. Los Ministerios Públicos y Fiscalías que no se encuentren vinculados a la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos podrán solicitar su adhesión al presente acuerdo interinstitucional en los términos descritos.

DECIMO SEPTIMA DISPOSICION

El presente Acuerdo se suscribe por los miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, en la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, el día cuatro (4) de diciembre de 2003.

Autoridades Suscriptoras:

NICOLAS EDUARDO BECERRA

Procurador General de la República de Argentina.

OSCAR CRESPO SOLIZ

Procurador General de la República de Bolivia

CLAUDIO FONTELES

Procurador General de la República de Brasil

MARTIN CAUCHON

Ministro de Justicia de la República de Canadá

LUIS CAMILO OSORIO ISAZA

Fiscal General de la Nación de la República de Colombia

CARLOS ALBERTO ARIAS NUÑEZ

Fiscal General de la República de Costa Rica

ILEANA DIAZ ARGÜELLES ALASA

Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba en la República del Ecuador.

ALBERTO AYALA GUTIERREZ

Fiscal Nacional Subrogante de la República Chile

MARIANA YEPEZ DE VELASCO

Fiscal General del Estado de la República del Ecuador

BELISARIO AMADEO ARTIGA ARTIGA

Fiscal General de la República - El Salvador

JUAN JOSE MARTINEZ ZATO

Fiscal de Sala Jefe de Relaciones Institucionales de la Unidad
de Apoyo del Fiscal General del Estado del Reino de España

JOHN ASCROFT

Fiscal General de los Estados Unidos de América

KENT PANTRY

Director of Public Prosecutions, Jamaica

CARLOS DAVID DE LEÓN ARGÜETA

Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Guatemala.

ROY EDMUNDO MEDINA

Fiscal General de la República de Honduras

NABOR CARRILLO FLORES

Director General de Extradiciones y Asistencia Jurídica
Procuraduría General de la República de México

JULIO CENTENO GOMEZ GOMEZ

Fiscal General de la República de Nicaragua

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

Procurador General de Panamá

OSCAR GERMÁN LATORRE CAÑETE

Fiscal General del Estado-Paraguay

PERCY PEÑARANDA PORTUGAL

Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema
En lo Contencioso Administrativo de Perú

ANTONIO PAIS AGOSTINHO HOMEM

Vice Procurador General de la República de Portugal

VÍCTOR MANUEL CÉSPEDES MARTÍNEZ

Procurador General de la República Dominicana

JULIÁN ISAÍAS RODRIGUEZ DÍAZ

Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela

DARIO PERI VALDEZ

Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación de Uruguay